



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE  
CALARCÁ, QUINDÍO**

**AUTO N°:** 1107  
**ASUNTO:** AUTO DESIGNA NUEVO SECUESTRE  
**PROCESO:** DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN  
**DEMANDANTE:** MARIA CRISTINA MURILLO WILLS Y OTROS  
**DEMANDADO:** CAROLINA MURILLO MARTÍNEZ Y OTROS  
**RADICADO:** 631303112001-2015-00128-00

**Calarcá, Q. Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**

A través de auto adiado a 26 de abril de 2021<sup>1</sup>, se dispuso el relevo de secuestre, por lo que se designó al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, quien luego de un requerimiento en tal sentido<sup>2</sup>, manifestó su aceptación al cargo<sup>3</sup>. Sin embargo, con posterioridad a ello, fue comunicada su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia<sup>4</sup>.

Así las cosas, a pesar de la aceptación al comentado encargo, se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO** la mentada designación, se itera, por cuanto el ciudadano MELCHOR GUEVARA ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, se hace necesario efectuar el nombramiento de un nuevo secuestre, teniendo en cuenta que el actual, es decir, JAIME LONDOÑO JARAMILLO, tampoco hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Por consiguiente, **SE DESIGNA** como nuevo secuestre a la sociedad ADMINISTRACIÓN JUDICIAL S&M S.A.S., identificada con NIT 901171397-1, cuyo representante legal es el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023 en la categoría de secuestre categoría 2, es decir, para los municipios de Pereira y Dosquebradas, la cual fue expedida por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, mediante la Resolución No. DESAJPER21-269 del 7 de abril de 2021,

---

<sup>1</sup> Archivo 029 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 047 del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 049 del expediente digital.

<sup>4</sup> Archivos 055 a 058 del expediente digital.

que integró de manera definitiva la mencionada lista de auxiliares de la justicia para el distrito mencionado.

Cumple advertir, que lo anterior obedece a que en principio la designación del secuestre debe recaer sobre un auxiliar de la justicia de este distrito judicial. Sin embargo, en virtud de que en la actualidad no se cuenta con secuestres, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral 5° del artículo 48 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se procedió a efectuar la designación de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda, por corresponder al distrito más cercano.

Comuníquese la designación al nuevo secuestre a la dirección electrónica [admonjudicials.m@gmail.com](mailto:admonjudicials.m@gmail.com) quien una vez acepte el cargo se procederá a la entrega del bien que fue objeto de secuestro dentro del presente proceso, previo requerimiento al auxiliar saliente, esto es, a JAIME LONDOÑO JARAMILLO al correo electrónico [jaimetijeros@hotmail.co](mailto:jaimetijeros@hotmail.co) quien deberá proceder de conformidad dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación. Asimismo, éste último deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión como tal ante este despacho judicial, dentro del mismo término, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de que este despacho compulse las copias ante la autoridad competente con ocasión al incumplimiento de sus funciones. Para los anteriores efectos, **ENVÍESE** copia digital del presente auto a los prenombrados secuestres, para que procedan de conformidad con lo ordenado en esta providencia.

Por último, de una vez se dispone que, en caso de que en el término concedido no se acredite ante este juzgado la entrega de los bienes por el secuestre saliente, se realice la entrega judicial del mismo al secuestre entrante. Para tal efecto, **SE COMISIONA** a la ALCALDÍA DE CALARCÁ para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble aprehendido y sobre el que versa este proceso. Por secretaría líbrese el despacho comisorio en caso de que no se acredite la entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 113

DEL 25 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a7741c3af575b0364f5839cd87b896efe74db46bbaf89fb8f12db3b54e295f**

Documento generado en 24/08/2022 04:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**